

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: JAIME SILVA.
APDO: DR. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: DAVIS CARDENAS GARCIA Y OTRA.
RAD.: 2020-00119-00.

Socorro, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho, la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por JAIME SILVA, través de apoderado judicial, en contra de DAVIS CARDENAS GARCIA Y MARIELA GARCIA, a fin de reanudar el presente diligenciamiento en atención al auto de fecha 3 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó la suspensión del proceso referenciado por el termino de 180 días, de conformidad al acuerdo que se había llegado entre las partes.

Que teniendo en cuenta, que el término de la suspensión ya feneció y a la fecha no se ha presentado escrito del cumplimiento por alguna de las partes procesales, este despacho ordena la reanudación del presente proceso, de acuerdo a lo determinado en el artículo 163 del C. G. del P.

DE otro lado, sería el caso ordenar la citación del acreedor con garantía real conforme lo establece el artículo 462 del C. G. del P., pero observa el despacho que no se han allegado los respectivos folios de matrícula inmobiliaria por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde conste que la medida ya fue debidamente registrada y a su vez, donde se indique que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, con el fin de ordenar la citación del acreedor prendario.

Por lo anterior se ha de requerir a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro para que procedan a registrar las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 321-53105, 321-53106 y 321-53108, bienes denunciados de propiedad de la demandada MARIELA GARCIA, identificada con la C.C. 28.423.038, las cuales fueron solicitadas mediante oficio 0709-2020-0119-00 de fecha 5 de octubre de 2020.

En cuanto a la solicitud de decretar la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-53105, el despacho se abstendrá de decretarla, por cuanto la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2020.

En mérito a lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDESE el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por JAIME SILVA, a través de apoderado judicial, en contra de DAVIS CARDENAS GARCIA Y MARIELA GARCIA, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Socorro (S) para que procedan a registrar las medidas de embargo y secuestro sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 321-53105, 321-53106 y 321-53108, bienes denunciados de propiedad de la demandada MARIELA GARCIA, identificada con la C.C. 28.423.038.

TERCERO: ABSTENGASE de decretar la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-53105, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Código de verificación: **7b7ac9aecc3055e98cac63cb08dbbad0338d0a93a62f586f46b39819f61cee49**

Documento generado en 17/06/2022 05:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>